

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0426 del 22 de julio de 2014, notificada de manera personal el día 24 de julio de 2014, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S**, con Nit 900.396.172-2, representada legalmente por la señora **DORA EMILCE GUARÍN FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.433.608, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la **ESTACION DE SERVICIOS EL VERGEL**, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-137429, ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del radicado CE-05233-2024 del 02 de abril de 2024, la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** con Nit 900.396.172-2, a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.671, solicita ante La Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la **ESTACION DE SERVICIOS EL VERGEL**, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-160025, ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario, en el sentido de modificar el inmueble a beneficiar, toda vez que según el certificado de tradición y libertad aportado, el número de matrícula 018-137429, sobre el cual se había otorgado el permiso ambiental, se encuentra cerrado debido a una subdivisión del predio.

2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00906-2024 del 02 de abril de 2024.

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 20 de mayo del año en curso, generándose un informe técnico remitido bajo el radicado CS-06983-2024 del 17 de junio de 2024, donde se solicita allegar información adicional.

4. Que por medio del radicado CE-11637-2024 del 17 de julio de 2024, la parte interesada, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado. Solicitud concedida a través del Auto AU-02453-2024 del 19 de julio de 2024.

5. Que mediante radicado CE-13533-2024 del 20 de agosto de 2024, el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, en calidad de representante legal, allega lo requerido en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

6. Que personal de la Corporación, procede a realizar verificación de lo allegado, generándose el informe técnico **IT-06245-2024 del 17 de septiembre de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

#### “... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

*NOTA: La información complementaria presentada por el usuario mediante el radicado CE-13533-2024 del 20/08/2024, se evalúa en los apartados de: estudios técnicos de la obra de descarga, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y caracterización del vertimiento.*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se trata de una estación de servicio (Bomba de Gasolina), donde también funciona un establecimiento comercial (tienda de productos automotrices). El agua residual doméstica proviene de las unidades sanitarias que atienden la estación de servicio, la oficina administrativa y el local comercial.

Las aguas residuales no domésticas son generadas a partir del cambio de aceites y lavado de bahía de recepción de vehículos (para lo cual se tiene una trampa de grasas con desarenador).

### FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Se informa que el recurso hídrico se obtiene del Acueducto Municipal, y aunque no se anexó evidencia de la prestación de este servicio, al momento de la visita se presentó el recibo de pago.

### CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- **Concepto usos del suelo:**

En el documento titulado “USO DEL SUELO ACTUALIZADO” anexo junto con el radicado de Cornare No. CE-05233-2024 del 02-04-2024, se presenta un documento expedido por la Secretaria de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario por medio del código 260-1 2.2, por medio del cual se emite un concepto de uso del suelo, en el cual se estipula que la actividad (Comercio al por menor de combustible para automóviles) “...se considera restringida...”, esto quiere decir que es permitida, cumpliendo con las normas urbanísticas del POT.

- **Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Se tiene que el predio presenta la siguiente zonificación, según el SIG de CORNARE:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.33	100.0

La definición del determinante ambiental es:

- **Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

El predio también presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica de la Q. La Marinilla, por zonificación de uso sostenible, tal y como se observa a continuación:

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Uso Sostenible 957-2018	0.0	1.1

La definición del determinante ambiental es:

- **Uso Sostenible 957-2018:** Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica. <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>.

• **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Dado que se trata de una renovación, que la actividad económica no ha cambiado y el volumen de descarga tampoco se modifica, se tiene que el vertimiento ya está ordenado dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016, por lo que, en el tramo de interés, la Q. La Marinilla tiene la capacidad para asimilar este vertimiento sin que se generen impactos significativos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

**CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PROPUESTOS POR EL INTERESADO:**

Se observa que los caudales de diseño para los dos sistemas (ARD y ARnD), son iguales a los otorgados mediante Resolución N° 131-0426 del 22 de julio de 2014, por lo que aplican dentro del marco de la renovación del permiso, en la cual no cambian los planos y diseños de los sistemas, los cuales se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____	
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>				
STARD: Eficiencia teórica: 96.4% Caudal de diseño: 0,017 L/s		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	15	46,36	6 08	11,2 1 2106
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
Preliminar o Pretratamiento	Canal de entrada: Cribado	<b>Dimensiones:</b> - Longitud = 1,15 m - Ancho = 0,40 m - Altura = 0,40 m <b>Rejilla:</b> - Longitud = 0,057 m - Proyección = 0,40 m - Altura = 0,12 m				
Tratamiento primario	Reactor aerobio (sistema de lodos activados por aireación prolongada)	Diámetro = 1,50 m Longitud total = 1,3 m Longitud 1 = 0,8 m Longitud 2 = 0,5 m Ancho = 1,2 m Altura = 1,4 m				
Tratamiento Secundario	Recirculación de lodos y clarificación	Proceso efectuado de agua forma por el Reactor aerobio				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Mediante radicado CE-01892-2024 del 03/02/2024 se presenta certificado de disposición final de residuos orgánicos del STARD, expedido por ARSA E.S.P con Nit. 890.981.981-8.				
Otras unidades	NA	NA				
Resumen de componentes del STARD	Cribado + Reactor aerobio + recirculación	Es un sistema con unidades integradas, construida en material de mampostería. Las unidades funcionan en serie con flujo por medio de impulsión por fuerza gravitacional hasta el punto de descarga a la fuente de agua.				

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
STARnD: Caudal de diseño: 7.7 L/s		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75	15	46,03	6 08	11,0 0	2106
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>					
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Longitud: 2,0 m Ancho: 1,1 m Altura: 2,0 m					
Tratamiento primario	Separador de hidrocarburos	Diámetro: 1,4 m Volumen: 2.771 m <sup>3</sup> Altura: 1,8 m					
Tratamiento Secundario	NA	NA					
Manejo de Lodos y grasas	Gestor externo	Al momento de la visita se presentan los certificados de la empresa "Distribuciones y Servicios" que se encarga del mantenimiento de la trampa de grasas y de la empresa "ASCRUDOS" que realiza la recolección, transporte y disposición final de los residuos de hidrocarburos, reportando un total de 30 kg manejados en la planta de tratamiento por medio de procesos de deshidratación, filtrado y recuperación.					
Otras unidades	No Aplica	No Aplica					
Esquema del STARnD	Trampa de grasas + Separador de hidrocarburos	Es un sistema con unidades integradas, construida en material de mampostería. Las unidades funcionan en serie con flujo por medio de impulsión por fuerza gravitacional hasta el punto de descarga a la fuente de agua.					

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Al agua:

a) Datos del vertimiento:

La descarga de las ARD y ARnD se vierten al mismo punto del tramo de la Q. La Marinilla que discurre por uno de los linderos del predio de interés, por medio de una tubería de descarga.

Para aguas residuales domesticas (ARD):

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>_X_</u>	La Marinilla	Q (L/s): <u>_0,017_</u> -	Doméstico	Intermitente	<u>_12_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	15	46,10	6	08	11,57	2105

Para aguas residuales No Domésticas (ARnD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>_X_</u>	La Marinilla	Q (L/s): <u>_7,7_</u>	No Doméstico	Intermitente	<u>_12_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	15	46,10	6	08	11,57	2105

b) Características del vertimiento:

En el documento titulado “El Vergel Informe de Caracterización de Aguas Residuales 2024 (1)” anexo junto con el radicado de Cornare No. CE-05233-2024 del 02-04-2024, se presenta un documento denominado “INFORME DE CARACTERIZACIÓN” para el efluente del STARD y del STARnD. En las páginas 15 y 16 se presentan los resultados y la comparativa de los parámetros en relación a los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015, tal y como se describe a continuación:

Tabla: Características del vertimiento doméstico y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 0631 de 2015, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Artículo 8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	No reporta	
pH	Unidades de pH	6.0 – 9.0	No reporta	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180	194.22	NO CUMPLE

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90	81.15	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	45.00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	0.1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	CUMPLE
...				
...				

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Artículo 11	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	No reporta	
pH	Unidades de pH	6.0 – 9.0	No reporta	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180	26.62	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	60	10	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	34.00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.0	<0.1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	15	<10	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0.20	<0.1	CUMPLE
Hidrocarburos totales	mg/L	10	<9	CUMPLE
Cloruros	Mg CL-/L	250	9.97	CUMPLE
Sulfatos	Mg SO <sub>4</sub> 2/L	250	<10	CUMPLE
...				
...				

Se observa que para la DQO se reportan valores por encima del límite permitido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, sin embargo, el valor reportado solo tiene una desviación estándar del 7.9%, por lo que se puede manejar aumentando la periodicidad de extracción de lodos y/o por medio de un adecuado mantenimiento del sistema doméstico.

Para mejorar la eficiencia de este parámetro (DQO), mediante el radicado CE-13533-2024 del 20/08/2024, el usuario propone las siguientes medidas de manejo:

- Activación del STARD por medio de bacterias para aumentar la eficiencia de este.
- Mantenimiento cada 4 meses del STARD.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Implementación de letreros en baños evitando el ingreso de mayor materia orgánica, generada por arrojar papel al sanitario.
- Implementación de jabones amigables con el medio ambiente para la limpieza de las baterías sanitarias, estos ayudarán a no acabar con la vida bacteriana del sistema séptico.

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el marco de la renovación del permiso de vertimientos, no se solicitó la actualización de este documento en la Ventanilla Integral de Servicios de Cornare, toda vez que la lista de chequeo no lo exige por tratarse de una renovación; por esta razón no se presentó la actualización de este apartado en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015, no obstante, se tiene que las actividades generadoras del vertimiento no han cambiado, tampoco no se han cambiado los sistemas de tratamiento, los diseños, el caudal de diseño y descarga, y tampoco se ha modificado el tipo de actividad y/o infraestructura comercial, por lo que los impactos analizados inicialmente siguen siendo los mismos, de tal forma que las medidas de manejo iniciales todavía aplican para este caso.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

En el documento titulado “MEMORIAS DE CALCULO TRAMO DESCARGA EDS VERGEL” anexo junto con el radicado No. CE-13533-2024 del 20/08/2024, se presenta un documento que contiene las memorias de cálculo de la obra de descarga. En la página 8 se presentan los resultados, tal y como se describe a continuación.

La obra de descarga consiste en una tubería de libre flujo con descarga directa sobre la fuente hídrica (Q. La Marinilla) soportada en un “Gavión”. Los cálculos algorítmicos coinciden con el dimensionamiento de la tubería de descarga y el análisis topográfico guarda concordancia con lo observado en la visita de campo.

A continuación, se presentan los parámetros técnicos de la obra.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Q. La Marinilla			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Longitud(m):		24,39		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0,227		
-75	15	46,1	6	08	11,5	2105	Pendiente Longitudinal (m/m):		0,026	
								Capacidad(m³/seg):		0,00719
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1999,97
								Cota Batea (m)		1997,98
Observaciones :		Todas las descargas, tanto domésticas como no domésticas, así como las aguas lluvias generadas en la EDS El Vergel, son dirigidas a la caja de inspección principal. Desde allí, sale la descarga en tubería de PVC Ø10”, enterrada y en su punto final pasa a través del gavión construido para protección del talud, seguidamente descarga a la quebrada receptora.								

- c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016, ya que se trata de una renovación del permiso de vertimientos.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 20/05/2024 se corroboraron las actividades reportadas domésticas y no domésticas, asociadas a la estación de servicios.

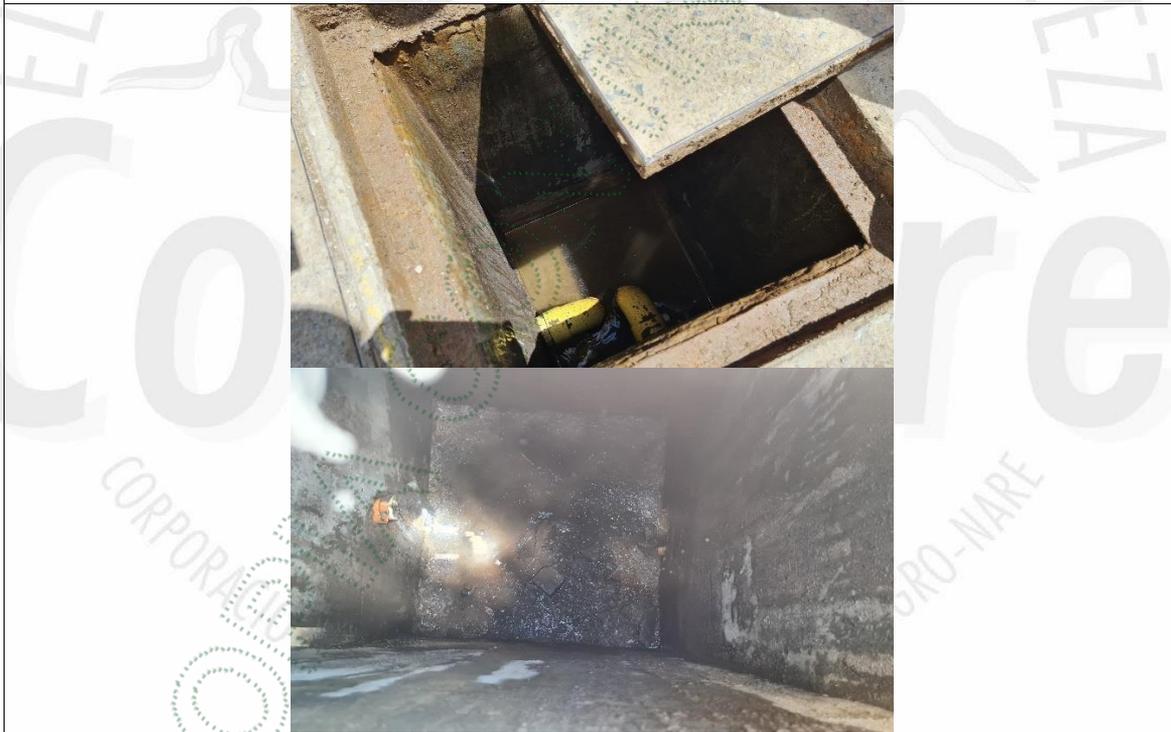
Actualmente, las actividades (bomba de gasolina y local comercial) están en funcionamiento y los vertimientos son manejados por dos sistemas de tratamiento, doméstico y no doméstico que están funcionando sin generar impactos ambientales perceptibles, con descarga a la Q. La Marinilla en un solo punto.

En el punto de descarga no se evidenciaron impactos organolépticamente perceptibles, tales como color (sólidos suspendidos y/o disueltos) u olor, que afecten negativamente la calidad del agua en el tramo del cauce.

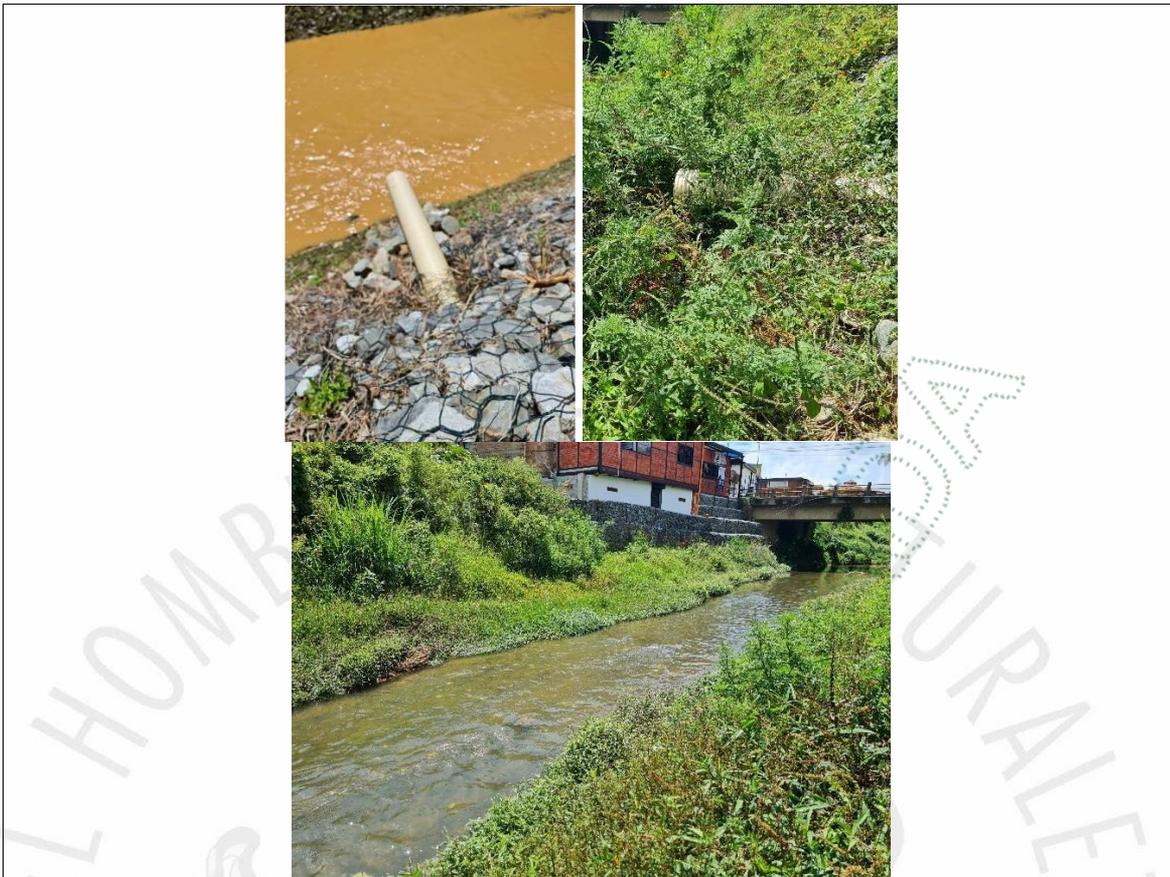
A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Instalaciones de la EDS



STARD y STARnD



**DESCARGA:** Actualmente el Gavión está cubierto con cobertura vegetal (Herbáceas hidrófilas) que también ayuda como sistema de amortiguación hídrica. El primer registro fotográfico corresponde a un momento inicial cuando se implementó el Gavión; las otras fotos corresponden al día de la visita.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Mediante Resolución 131-0269-2015 del 6 de mayo del 2015, en su artículo primero se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en concordancia con la resolución 1514 del 31-08-2012. Este plan aplica para esta solicitud de renovación de permiso de vertimientos, toda vez que, no se han cambiado los sistemas, los diseños, el caudal de diseño y descarga, y tampoco se ha modificado el tipo de actividad y/o infraestructura comercial, por lo que los riesgos asociados a la gestión del vertimiento analizados inicialmente siguen siendo los mismos, de tal forma que las medidas de manejo iniciales todavía aplican para este caso.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Mediante el radicado CE-03436-2024 del 28-02-2024, se presentó un reporte de los eventos asociados a derrames de hidrocarburos en concordancia con lo exigido mediante la resolución 1209 del 26/06/2018, donde se informa que no existieron incidentes. Además, se presenta el reporte de una capacitación realizada a los empleados de la EDS con tema central de "Manejo de extintores y primeros auxilios" realizado por personal idóneo.

Mediante el radicado CE-13533-2024 del 20/08/2024, se presenta el soporte del simulacro por derrames de combustibles realizado el 06 de junio de 2024, donde asistieron cinco empleados de la EDS, con una duración de una (1) hora.

Plan de cierre y abandono: No aplica por ser vertimiento a fuente hídrica.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CASOS PARTICULARES: No aplica.

#### 4. CONCLUSIONES

- La sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** identificada con Nit 900.396.172-2, representado legalmente por el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.671, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución No. 131-0426 del 22 de julio de 2014 en beneficio del predio denominado “EDS El Vergel” identificado con FMI 018-160025 ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (Comercio al por mayor de combustibles, grasas, lubricantes y aceites - 4661) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Urbanas, Municipales y Distritales donde la actividad es permitida con restricciones asociadas al cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** y **NO DOMÉSTICAS CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua, y por lo tanto es factible su aprobación.
- La **OBRA de DESCARGA** de los vertimientos **CUMPLE** con los parámetros técnicos de diseño que garantizan una adecuada disposición, sin causar impactos ambientales significativos en la zona ribereña del tramo de la corriente hídrica (Q. La Marinilla), por lo que es factible autorizar la ocupación de cauce con esta estructura.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que fue aprobado mediante la Resolución 131-0269-2015 del 6 de mayo del 2015, y se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** no ha sido actualizado con base en la resolución 1209 del 26/06/2018, sin embargo, se presentan evidencias de la realización de simulacros por derrames de combustibles...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." .....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06245-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, modificación que se realiza en razón a que el número de matrícula 018-137429, sobre el cual se había otorgado en el 2014, el permiso ambiental, se encuentra cerrado debido a una subdivisión del predio, por lo que ahora se realizará en beneficio del inmueble 018-160025, ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** con Nit 900.396.172-2, a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.671, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la **ESTACION DE SERVICIOS EL VERGEL**, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-160025, ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas STAR** y **Aguas Residuales no Domésticas STARnD**, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
STARD: Eficiencia teórica: 96.4% Caudal de diseño: 0,017 L/s		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75	15	46,36	6 08	11,2 1	2106
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>					
Preliminar o Pretratamiento	Canal de entrada: Cribado	Dimensiones: - Longitud = 1,15 m - Ancho = 0,40 m - Altura = 0,40 m Rejilla: - Longitud = 0,057 m - Proyección = 0,40 m - Altura = 0,12 m					
Tratamiento primario	Reactor aerobio (sistema de lodos activados)	Diámetro = 1,50 m Longitud total = 1,3 m Longitud 1 = 0,8 m					

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	por aireación prolongada)	Longitud 2 = 0,5 m Ancho = 1,2 m Altura = 1,4 m
Tratamiento Secundario	Recirculación de lodos y clarificación	Proceso efectuado de agua forma por el Reactor aerobio
Manejo de Lodos	Gestor externo	Mediante radicado CE-01892-2024 del 03/02/2024 se presenta certificado de disposición final de residuos orgánicos del STARD, expedido por ARSA E.S.P con Nit. 890.981.981-8.
Otras unidades	NA	NA
Resumen de componentes del STARD	Cribado + Reactor aerobio + recirculación	Es un sistema con unidades integradas, construida en material de mampostería. Las unidades funcionan en serie con flujo por medio de impulsión por fuerza gravitacional hasta el punto de descarga a la fuente de agua.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>___</u>	Terciario: <u>___</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>___</u>			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARnD:		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
Caudal de diseño: 7.7 L/s		-75	15	46,03	6	08	11,0 0	2106
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Longitud: 2,0 m Ancho: 1,1 m Altura: 2,0 m						
Tratamiento primario	Separador de hidrocarburos	Diámetro: 1,4 m Volumen: 2.771 m <sup>3</sup> Altura: 1,8 m						
Tratamiento Secundario	NA	NA						
Manejo de Lodos y grasas	Gestor externo	Al momento de la visita se presentan los certificados de la empresa "Distribuciones y Servicios" que se encarga del mantenimiento de la trampa de grasas y de la empresa "ASCRUDOS" que realiza la recolección, transporte y disposición final de los residuos de hidrocarburos, reportando un total de 30 kg manejados en la planta de tratamiento por medio de procesos de deshidratación, filtrado y recuperación.						
Otras unidades	No Aplica	No Aplica						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Esquema del STARnD	Trampa de grasas + Separador de hidrocarburos	Es un sistema con unidades integradas, construida en material de mampostería. Las unidades funcionan en serie con flujo por medio de impulsión por fuerza gravitacional hasta el punto de descarga a la fuente de agua.
--------------------	---	---

Datos del vertimiento:

- Para aguas residuales domesticas (ARD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>_X_</u>	La Marinilla	Q (L/s): <u>_0,017_</u>	Doméstico	Intermitente	<u>_12_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	15	46,10	6 08	11,57	2105

- Para aguas residuales no Domésticas (ARnD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>_X_</u>	La Marinilla	Q (L/s): <u>_7,7_</u>	No Doméstico	Intermitente	<u>_12_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	15	46,10	6 08	11,57	2105

**Parágrafo primero.** El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo segundo: INFORMAR** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada “*Quebrada la Marinilla*”, tal y como se describe a continuación:

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería					
Nombre de la Fuente:			Q. La Marinilla			Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos					
Coordenadas						Longitud(m):			24,39					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):					
-75	15	46,10	6	08	11,57	2105			Pendiente Longitudinal (m/m):					
									0,026					
									Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):			0,00719		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			1999,97		
									Cota Batea (m)			1997,98		
Observaciones :			Todas las descargas, tanto domésticas como no domésticas, así como las aguas lluvias generadas en la EDS El Vergel, son dirigidas a la caja de inspección principal. Desde allí, sale la descarga en tubería de PVC Ø10", enterrada y en su punto final pasa a través del gavión construido para protección del talud, seguidamente descarga a la quebrada receptora.											

**Parágrafo primero:** Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

**Parágrafo segundo:** Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Actualización del **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES Y SUSTANCIAS NOCIVAS**.

2. Actualización de la **EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**, en concordancia con el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual presenta el contenido de la "Evaluación ambiental del vertimiento", el cual fue modificado por el artículo 9° del Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 del 2015 “*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”.

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **WALTHER ARMANDO GIRALDO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970419200**

Proyectó: *María Alejandra G.* Fecha: 19/09/2024

Técnico: *David Mazo*

Proceso: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Vertimientos – Renovación y modificación*



Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04